

**OFICIO 220-109294 DE 14 DE MAYO DE 2024**

**ASUNTO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO - OFICINAS DEL DOMICILIO PRINCIPAL DONDE FUNCIONE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual formula una consulta en los siguientes términos:

“¿qué debe entenderse por "oficinas" para la reunión por derecho propio contemplada en el artículo 422 del Código de Comercio?”

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder su consulta en los siguientes términos:

El concepto de "oficinas" en el contexto de la reunión por derecho propio contemplada en el artículo 422 del Código de Comercio es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los accionistas y el funcionamiento regular de la sociedad.

El referido artículo 422 establece que, en ausencia de convocatoria para la reunión ordinaria de la asamblea, ésta se realizará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde opera la administración de la sociedad. Esta disposición legal busca asegurar que, ante la omisión de convocar por parte de los administradores, los accionistas tengan un mecanismo para llevar a cabo las deliberaciones y tomar las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la empresa.

La interpretación ofrecida por esta Superintendencia enfatiza que las "oficinas" a las que hace referencia el artículo 422 no son meramente un espacio físico, sino el lugar donde efectivamente se lleva a cabo la gestión administrativa de la sociedad.

Así pues, en otras palabras, las "oficinas" a las que hace referencia el artículo 422 del Código de Comercio representan el epicentro operativo de la sociedad, donde se llevan a cabo las decisiones clave para su funcionamiento y desarrollo, es decir, el lugar donde se ejecuta la administración de la sociedad. Además, estas oficinas suelen ser el punto de contacto principal con terceros, como clientes, proveedores y autoridades administrativas, lo que las convierte en el corazón de la actividad operativa y estratégica de la sociedad. En consecuencia, su elección como lugar para la celebración de la reunión

por derecho propio asegura un entorno idóneo para la deliberación y adopción de decisiones para la compañía.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud. Se pone de presente que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad y los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia los cuales también podrá ubicar en la herramienta tecnológica Tesauro.